



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número:

Referencia: Apertura de la zafra 2024 para la especie Corvina Rubia (EX-2024-11787033-GDEBA-DSTAMDAGP)

VISTO el expediente N° EX-2024-11787033-GDEBA-DSTAMDAGP mediante el cual tramita la apertura de la zafra 2024 para la especie Corvina Rubia (*Micropogonias furnieri*) y acompañantes del variado costero, entre el límite exterior del Río de La Plata y el límite interior del mismo, con carácter temporal, precautorio y adaptativo, las Leyes N° 11.477, N° 15.477 y N° 15.479, los Decretos N° 3237/95 y N° 75/2020, la Resolución N° RESO-2024-165-GDEBA-MDAGP, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 11.477 regula la actividad pesquera en el ámbito de la provincia de Buenos Aires estableciendo los recaudos pertinentes para el otorgamiento de las correspondientes habilitaciones para su ejercicio en todas sus etapas, a aquellos administrados que cumplan con los requisitos establecidos por la normativa vigente;

Que en tal sentido el artículo 21 de la mencionada Ley establece que para el ejercicio de la actividad pesquera deberá contarse con habilitación otorgada por la Autoridad de Aplicación mediante actos administrativos de autorización o permiso según corresponda;

Que la Ley N° 15.477 establece que corresponde en particular al Ministerio de Desarrollo Agrario entender en la promoción, fiscalización y regulación del sector pesquero, siendo así la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 11.477;

Que el Decreto N° 75/2020 determina que la Dirección Provincial de Pesca establece la modalidad y otorgamiento de los permisos de pesca comercial y autorizaciones para la pesca artesanal;

Que mediante la Resolución N° RESO-2024-165-GDEBA-MDAGP se estableció la apertura del Registro de solicitudes de interesados en obtener permisos o autorizaciones fluviales de pesca para la zafra de la especie Corvina Rubia (*Micropogonias furnieri*) y las especies acompañantes del variado costero, en la zona comprendida entre el

límite exterior del Río de la Plata y el límite interior del mismo, para el año 2024;

Que el acto referido determinó las condiciones y requisitos que deben cumplir los interesados para resultar beneficiarios de los permisos comerciales y autorizaciones de pesca artesanal fluvial para la explotación de la Corvina Rubia (*Micropogonias furnieri*) y sus acompañantes del variado costero para el presente año;

Que a orden 29 obra informe técnico de la Dirección Provincial de Pesca, recomendando establecer la apertura de la zafra 2024 para la especie Corvina Rubia (*Micropogonias furnieri*) y acompañantes del variado costero, entre el límite exterior del Río de La Plata y el límite interior del mismo, con carácter temporal, precautorio y adaptativo;

Que, asimismo, recomienda otorgar las autorizaciones y los permisos de pesca fluvial a los permisionarios y sus correspondientes embarcaciones para el periodo 2024 conforme lo detallado en el Anexo I (IF-2024-18752507-GDEBA-DAPYAMDAGP) y Anexo II (IF-2024-18752508-GDEBA-DAPYAMDAGP), señalando en tal sentido que para ello se tomó en consideración lo establecido en la citada Resolución N° RESO-2024-165-GDEBA-MDAGP;

Que la referida Dirección Provincial, por intermedio de la Dirección de Actividades Pesqueras y Acuicultura y sus áreas dependientes, realizó un análisis de las solicitudes presentadas por los interesados atendiendo a lo reglado en la normativa aplicable al efecto, concluyendo que los administrados han dado cumplimiento a los recaudos establecidos para la obtención de sus respectivas autorizaciones o permisos de pesca propiciados;

Que la Ley N° 15.479 en su artículo 74 inciso 6, establece las tasas retributivas que previamente deberán abonar los permisionarios y autorizados -incluidos en los Anexos del presente acto- para la zafra de la especie Corvina Rubia (*Micropogonias furnieri*) y acompañantes del variado costero, caducando con el cierre de la pesquería la que quedará sujeta a los resultados que arrojen los controles de desembarque permanentes en los distintos puertos, como asimismo de los monitoreos pertinentes, bajo las condiciones que establezca esta Autoridad de Aplicación;

Que en virtud de lo ponderado y actuado por la Dirección Provincial de Pesca y sus áreas dependientes, deviene pertinente disponer la apertura de la zafra 2024 para la especie Corvina Rubia (*Micropogonias furnieri*) y acompañantes del variado costero, entre el límite exterior del Río de la Plata y el límite interior del mismo, con carácter temporal, precautorio y adaptativo, estableciendo a su vez los recaudos a cumplir por los administrados tendientes a la sustentabilidad de los recursos pesqueros en aguas de Administración Provincial;

Que ha tomado la intervención de su competencia la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal de esta jurisdicción, y la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca compartiendo el criterio esgrimido por la Dirección Provincial de Pesca bajo su dependencia, propiciando en consecuencia el dictado de este acto;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por las Leyes N° 11.477 y N° 15.477 y el Decreto N° 3237/95;

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Establecer la apertura de la zafra 2024 para la especie Corvina Rubia (*Micropogonias furnieri*) y acompañantes del variado costero, entre el límite exterior del Río de La Plata y el límite interior del mismo, a partir de las 00:00 horas del día 07 de junio de 2024, con carácter temporal, precautorio y adaptativo, conforme lo previsto en este acto.

ARTÍCULO 2°. Otorgar las autorizaciones y los permisos de pesca fluvial para la zafra 2024 de la especie Corvina Rubia (*Micropogonias furnieri*) y acompañantes del variado costero, en el área comprendida entre Punta Rasa (límite exterior del Río de La Plata) y aguas interiores del Río de La Plata, para los permisionarios y sus correspondientes embarcaciones identificados respectivamente en los Anexos I (IF-2024-18752507-GDEBA-DAPYAMDAGP) y II (IF-2024-18752508-GDEBA-DAPYAMDAGP), que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°. Establecer que se producirá la caducidad automática de pleno derecho de los permisos o autorizaciones de pesca emitidos para la zafra del año 2024 cuando estos no hayan sido retirados en un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de emisión, o que siendo retirados, los permisionarios no hayan ejercido la actividad conforme a dicho permiso o autorización de pesca por un término de cuarenta (40) días corridos, salvo cuando se tratare de causas debidamente fundadas, comunicadas y aprobadas fehacientemente por esta Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 4°. Determinar que las embarcaciones detalladas en los Anexos I y II de la presente Resolución, deberán operar y desembarcar en los puertos o sitios de desembarque que en cada caso se establece al efecto del permiso o autorización de pesca que por la presente se otorgan. Las embarcaciones que descarguen en algún puerto municipal, deberán presentar la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 5°. Los permisos y las autorizaciones de pesca para la zafra de la especie Corvina Rubia (*Micropogonias furnieri*) y acompañantes del variado costero que por el presente acto se otorgan, se entregarán previo pago de la tasa correspondiente y caducarán con el cierre de la pesquería.

ARTÍCULO 6°. El particular o armador de un buque que no emita la señal satelital por un término de sesenta (60) minutos será considerado infractor, siendo pasible de las sanciones previstas en la Ley N° 11.477, su Decreto Reglamentario N° 3237/95 y normas complementarias.

ARTÍCULO 7°. Se dará de baja el permiso o autorización a aquellas embarcaciones que hayan establecido su desafectación voluntaria o siniestro.

ARTÍCULO 8°. Sin perjuicio de la observancia de las normas vigentes, los titulares y/o armadores de los buques que integran los Anexos I y II, deberán cumplir con las medidas de ordenamiento pesquero que dicte la Comisión Administradora del Río de La Plata, creada por el Tratado del Río de La Plata y su Frente Marítimo, aprobado por Ley N° 20.645.

ARTÍCULO 9°. Los beneficiarios de las autorizaciones y permisos de pesca fluvial para la zafra 2024 de la especie Corvina Rubia (*Micropogonias furnieri*) y acompañantes del variado costero otorgados mediante el presente acto, deberán llevar en las embarcaciones autorizadas al personal que la Autoridad de Aplicación disponga como observador a bordo cuando así lo requiera, con el objeto de recabar mayor información que permita el seguimiento del estado y composición del recurso pesquero, como así también la distribución de las tallas de las capturas obtenidas.

ARTÍCULO 10. La omisión de lo estipulado en el artículo precedente, dará lugar a la caducidad del permiso o autorización, así como a las sanciones dispuestas en la legislación vigente.

ARTÍCULO 11. Establecer que el cierre, total o parcial, de la zafra se realizará conforme al estado del recurso o por haberse alcanzado la captura máxima permisible establecida por la Resolución Conjunta N° 2/2023 dictada por la Comisión Administradora del Río de la Plata y la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo.

ARTÍCULO 12. Registrar, notificar a los interesados, comunicar a la Prefectura Naval Argentina, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.